

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretario cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cácialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los dem pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los e ditor de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud

GUBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Suscripcion abierta en la Secretaría de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas céts.

Suma anterior... 1371 05

Sr. Director y Oficiales de la Seccion de Telégrafos de esta capital.....	10 »
Sres. Profesores y demás dependientes de la Escuela de Bellas Artes.....	12 »
El Ayuntamiento de Ontanares	10 »
El id. de los Huertos y varios vecinos.....	12 81
El id. de Aguilafuente y varios vecinos.....	24 46
D. Blas del Castillo.....	2 50
Juan del Campo, Cura ecónomo de Matabuena,...	2 50
Francisco Ramos, Sobrestante de carreteras.....	1 »
Hipólito Mompin.....	5 »
Juan de Casajuana.....	2 50
Total.....	1453 82

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 15 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintos

Revenga Cesáreo Eladio Tapias Cardona núm. 4 de primera edad para el reemplazo del Ejército de este año y soldado con recurso pendiente no justificó la escepcion alegada y la Comisión provincial acordó declarar el soldado definitivamente.

En vista de instancia del Alcalde del mismo pueblo se acordó condonarle la multa que se le habia impuesto por falta de presentacion de los interesados con el comisionado del Ayuntamiento el dia que se le señaló.

Castrillo de Sepúlveda. Venancio Rodrigo Lopez, núm. 4 de primera edad del mismo reemplazo justificó la escepcion de hijo único en el sentido legal de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, y la Comisión provincial acordó estimarla, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Hinojosa. Bajo dicho concepto fué declarado soldado Pedro Domingo Fresnillo núm. 1.º y entregado en caja.

Consumos.

Villacastin. Solicitada autorizacion por el Ayuntamiento para subastar la venta libre de varios artículos de consumo, se acordó devolverle los antecedentes y decirle acuda al Sr. Jefe económico de la provincia.

Trescasas. Expuesto por el Alcalde haber acordado el Ayuntamiento y asociados la subasta de varios artículos de consumo, se acordó decirle exprese si con el establecimiento de la venta esclusiva al por menor ó en qué forma, indicándole el procedimiento para obtener la concesion en cada caso.

Solicitada autorizacion por los Ayuntamientos de

San Martín y Mudrian y Domingo García para el establecimiento de la venta esclusiva al por menor de algunos artículos de consumo, la Comisión acordó remitir los respectivos expedientes á informe de la Administración económica.

Propios. Campo de Cuellar. Instruido por el Ayuntamiento expediente en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública la 3.ª parte del 80 por 100 de los propios del pueblo vendidos, se acordó devolverle para que se forme con arreglo á las prescripciones legales.

Gastos Carcelarios.—Capitales. Examinado el presupuesto para atender á los del partido durante el año económico de 1878 á 1879, y el proyecto de repartimiento para cubrir el déficit que resulta, se acordó la aprobacion de ambos.

Deslindes.

Grajera. En vista de un informe del Ayuntamiento sobre la queja producida por los de Berceimuel y Aldeanueva del Monte se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia los antecedentes para que pueda resolver en uso de su competencia.

Aldehorno. Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicho pueblo en reclamacion del deslinde de su término con el de Moradillo en la provincia de Búrgos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador de esta provincia los antecedentes que faltan para que la Comisión provincial pueda emitir su informe en el asunto.

Comunidades.—Segovia. En expediente instruido á instancia de Don Emilio Sancho, alzándose de un acuerdo tomado por la Junta de la Comunidad de Segovia y pueblos de su tierra sobre retencion al sesmo de Casarrubios de la parte que pudiera corresponderle en un repartimiento de intereses de bienes comunales, se acordó informar al Señor Gobernador de la provincia procedia en concepto de la Comisión provincial alzar la suspension de dicho acuerdo con reserva al citado sesmo de sus derechos civiles.

Y se levantó la sesion.

Segovia 26 de Abril de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Solano.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los Estancos de Espinar, Guijosalvas, Valdeprados, Calabazas, Fuentesauco, Lovingos, La Dehesa, Fuentepiñel, Moraleja, Aldehuela, Abusin, Balisa, Donhierro, Bernuy, Yanguas, Juarros de Voltora, Juarros de Riomoros, Miguelturces, Matilla de Buitrago, Martín Miguel, Miguel Ibañez, Hoyuelos, Piñilla, Santovenia, Tabanera, Villeguillo, Villagonzalo, Sequera, Montejo, Aldehorno, Pajarejos, Baceguillas, La Matilla, Navares de Emedio, San Pedro, Torreadrada, Valleuela de Pedraza, Ventosilla, Urueñas, Basardilla, Lastrilla, Ortigosa, Roda, Trescasas, Ventosilla y Tejadilla y Torrecaballeros; los cuales se proveerán con arreglo á instruccion en los individuos de que tratan el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y á falta de estos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantias. Se anuncia al público para que los que deseen obtenerlos en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 28 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintanaa.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs							
Cuellar	19,55	9,45	11,70	»	0,95	0,66	1,35	0,35	1,14	0,92	1,14	1,60	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva....	20,27	8,11	11,71	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	18,07	8,11	12,64	»	0,47	0,60	1,47	0,24	0,77	1,09	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	17,55	9,46	11,26	»	0,90	0,59	1,14	0,19	0,81	0,94	0,99	0,15	0,02	»
Segovia.....	21,29	8,70	11,91	»	0,78	0,65	1,15	0,68	1,03	1,28	1,39	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	96,53	43,83	59,19	»	3,64	3,12	6,55	1,80	4,74	4,23	5,55	6,55	0,16	0,16
Precio medio general en la provincia.	19,30	8,76	11,89	»	0,72	0,62	1,27	0,36	0,94	1,05	1,14	1,51	0,03	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 29	Segovia.
	Idem mínimo.....	17 55	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9 46	Sepúlveda.
	Idem mínimo.....	8 11	Santa M. de Nieva y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 13 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 26 de Abril de 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Diputado de caja el Sr. D. Félix Arranz, y presentes en la misma y ante la Comision los demás funcionarios militares y civiles que las disposiciones vigentes exigen, se ocupó la Corporacion en incidencias del reemplazo del ejército del año actual.

Navafria. Leandro Heredero Hernandez, pendiente de entrega por enfermo, se presentó y fué acordado pasase á caja é ingresado, se pidiese la baja del suplente; útil, y con talla en aquella fué declarado soldado.

Labajos. Claudio Garcia Gomez, se presentó certificado facultativo expresivo de hallarse enfermo en Avila, y se acordó prorogar hasta el 10 de Mayo próximo el plazo para su presentacion.

Torrecañaleros. Juan Garcia Garcia, sujeto á expediente de prófugo acreditó servir en el ejército de Puerto Rico, y se acordó sobreseer y que cubriese plaza.

Palazuelos. Pio Lucas Andrés, soldado con recurso pendiente justificó la existencia de un hermano en el ejér-

cito por suerte y la Comision provincial acordó citar al comisionado é interesados para la sesion de 10 de Mayo.

Santo Tomé del Puerto. Francisco Manzanares Sanz, averiguado que la excepcion alegada era infundada puesto que el hermano que sirvió en el ejército se halla licenciado, se acordó declararle definitivamente soldado.

Villoslada. Doroteo Casado Sacristan, sujeto á expediente de prófugo acreditó servir voluntariamente en el ejército y se acordó se sobreseyese en aquel.

Segovia. Vicente Blanco Muñoz, no habiendo remitido los documentos necesarios para acreditar su entrega en la caja de Valladolid, se acordó reclamarlos de nuevo á la Comision permanente de aquella provincia.

Idem. Traslada por el Sr. Gobernador de la provincia una Real orden en que se dan las gracias á la Comision provincial por su celo y actividad en la entrega de soldados del último reemplazo, acordó quedar enterada.

Campo de San Pedro. Consultado por el Alcalde si el funcionario que autoriza los expedientes de excepciones del servicio militar, puede exigir derechos, se acordó contestarle negativamente.

Búrgos. En virtud de comunicaciones del Sr. Coronel del 6.º montado de artilleria, se acordó remitirle certificados de las excepciones alegadas por dos artilleros en el acto de su entrega en la caja de reclutas.

Capital. Visto lo manifestado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, se acordó contestarle que Tomás Luengo no entró á

cubrir la plaza de Pantaleon Garcia Rodriguez y si la de Pedro Segovia, é insistir en que se dé al primero de baja.

Idem. Reclamados por el Sr. Gobernador de la provincia los estados relativos al ingreso en caja de los mozos pertenecientes al 2.º reemplazo de 1875, la Comision provincial acordó se expongan de nuevo á dicha autoridad superior los hechos ocurridos sobre el particular.

Estebanvêla. Reclamada por el padre del soldado por el cupo de aquel pueblo, Domingo Arranz, la baja del mismo, se acordó decirle no procedia porque el mozo D. Urbano Siro Macaron es oficial del ejército y se halla excluido.

Capital. Vista una comunicacion del comandante de la caja de reclutas, se acordó remitirle certificado en relaciones de los defectos alegados por los soldados útiles condicionalmente á quienes alude, y que en lo sucesivo se le entregue certificado facultativo de los que resulten útiles con condicion, tanto para el cupo del ejército activo como reclutas disponibles.

CONSUMOS.

Lastras de Cuellar. Solicitada por el Ayuntamiento autorizacion para establecer la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo, se acordó reclamarle testimonio del acuerdo tomado con doble número de asociados para establecer dicho arbitrio.

Tambien se acordó remitir á informe del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia los expedientes en solicitud de autorizacion para el establecimiento de la venta

exclusiva al por menor de los artículos tarifados, promovidos por los Ayuntamientos de

- Carbonero de Ahusin.
- Chañe.
- Zamarramala.
- Adrados.
- Cubillo.
- Navares de las Cuevas.
- Añe.
- Navas de Oro.
- Navafria.
- Lastras del Pozo.
- Torreiglesias.
- Juarros de Riomoros.
- Bercial.
- Arroyo de Cuellar.
- Ortigosa del Monte.
- Frumales y
- Cobos de Segovia.

Gastos carcelarios.—Riaza. Visto el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de los correspondientes á la cárcel del partido de aquella villa, se acordó la rectificacion del mismo.

Comunidades.—Capital. Traslada por el Sr. Gobernador de la provincia una orden de la Direccion de la Caja general de Depósitos reclamando una certificacion concerniente á varias particularidades de las comunidades de Pedraza y Fuentidueña, se acordó manifestar no se podia expedir por falta de antecedentes.

Presupuestos municipales.—San Ildefonso. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente en alzada del presupuesto de dicho Real Sitio, promovido por D. Angel Rincón y otros empleados del Real Patrimonio, se acordó informar que solo en el caso de un repartimiento

por utilidades entre todos los vecinos padieran gravarse los sueldos de dichos empleados, y que para arbitrar sobre los artículos de consumo no tarifados se necesita que el Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion lo autorice.

Cuentas municipales.—Gomezseracin. Solicitado por el depositario que fué de fondos municipales de aquel pueblo en el año económico de 1870 á 1871 se le releve de un reintegro dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó remitir á dicha autoridad superior el expediente original para la resolucion que estime.

Deslindes.—Cedillo de la Torre. Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre coteo de cañadas y otras servidumbres en el monte que fué de propios del pueblo enajenado por el Estado, se acordó decir á aquella autoridad fuera conveniente, para informar

con acierto, remitiera un expediente instruido en el Gobierno de provincia relacionado con el objeto.

Policia urbana.—Navalmanzano. Producida queja por 36 vecinos por haber enajenado el Ayuntamiento una calle del pueblo, se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia la instancia original por referirse á asunto de su competencia.

Quintas.—Capital. La Comision provincial acordó dar sus instrucciones para la formacion de la cuenta de los gastos ocasionados por la entrega en la caja de reclutas de la provincia de los responsables al reemplazo del ejército del año actual.

Y se levantó la sesion.
Segovia 3 de Mayo de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Solano.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales. Pesetas cs.	Materiales. Pesetas cs.	
<i>Reparacion de la casa Grande.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	257 37	" "	
Id. á D. Ecequiel Torres por compostura de cerraduras y demás.....	" "	32 "	
Id. á los Sres. Arana y Ortiz por varios efectos de ferreteria.....	" "	44 87	
Id. á D. Pedro Parareda por lias de esparto y estropajo.....	" "	10 "	
Id. á los Sres. Maeso Hermanos por frisa y elefante.....	" "	11 25	484 86
Id. á D. Clemente Martin por cal comun.	" "	19 50	
Id. á los Sres. Pastor é hijos por varios efectos de ferreteria.....	" "	43 87	
Id. á D. Victorino Gomez por yeso blanco.	" "	7 50	
Id. á D. Mariano Zamorano por 60 perchas nuevas.....	" "	22 50	
Id. á D. Antonio Martinez por 80 id. id.	" "	30 "	
<i>Reparacion del depósito de aguas en el barrio del Mercado.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	23 62	" "	
Id. á D. Eugenio Soler por cal hidráulica.	" "	112 "	157 12
Id. á D. Julian Molina por cal comun....	" "	12 "	
Id. á D. Mariano de la Torre Agéro por aceite de linaza.....	" "	9 50	
<i>Reparacion de alcantarillones del paseo del Campillo.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	147 75	" "	
Id. á D. Eugenio Soler por cobijas.....	" "	128 25	282 25
Id. á D. Victorino Gomez por pólvora y mecha.....	" "	6 25	
<i>Reparacion del paseo del Campillo.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	87 "	" "	174 "
Id. á D. Eugenio Soler por 87 carros de piedra.....	" "	87 "	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	69 25	" "	69 25
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	48 75	" "	48 75
Total.....			1.823 35

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 14 de Mayo de 1878.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Antonio Leonor Menendez. Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi escribania se ha seguido incidente de pobreza á instancia de doña Maria de Marcos y Castellanos, don Eustasio Pascual Garrido, como marido de doña Valentina Hernandez, y don Doroteo Pascual en concepto de curador ad-litem de los menores Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, vecinos de la villa de Cantimpalos, para litigar en tal concepto en los autos de testamentaria á bienes del finado don Julian Hernandez Burgos, y en cuyo incidente se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una doña Maria de Marcos y Castellanos, don Eustasio Pascual Garrido, como marido de doña Valentina Hernandez, y D. Doroteo Pascual en concepto de curador ad-litem de los menores Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, vecinos de la villa de Cantimpalos, y de la otra don Ramon Pastor Sanz como marido de doña Francisca Hernandez y como apoderado de don Leon Gonzalez y Gonzalez, esposo de doña Rosa Hernandez, y don Eusebio Guedan Palomo como apoderado tambien de don Julian Hernandez Fuentes, de igual vecindad, sobre declaracion de pobreza para litigar, y

Primero. Resultando que por doña Maria de Marcos y Castellanos, viuda de don Julian Hernandez Burgos, don Eustasio Pascual Garrido como marido de doña Valentina Hernandez y por don Doroteo Pascual, en concepto de curador ad-litem de los menores Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, vecinos de Cantimpalos, su Procurador don Nicanor Sanchez Sanz, se acudió á este Juzgado solicitando se les declarase pobres para litigar en el expediente ó juicio de testamentaria por defuncion del referido don Julian Hernandez Burgos:

Segundo. Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á don Ramon Pastor Sanz como marido de doña Francisca Hernandez y como apoderado de don Leon Gonzalez y Gonzalez, esposo de doña Rosa Hernandez y á don Eusebio Guedan Palomo tambien como apoderado de don Julian Hernandez Fuentes, en concepto de herederos del antes referido don Julian Hernandez Burgos, y al Promotor Fiscal del Juzgado, se manifestó por el último debia recibirse el incidente á prueba, sin que por el don Ramon en las representaciones indicadas ni por el Guedan en la que ostentava, se hiciese oposicion de ningun género, por lo que fueron declarados rebeldes, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado:

Tercero. Resultando que recibido el indicado incidente á prueba, aparece justificado plenamente en el período de la misma por las declaraciones de los testigos examinados que la D.ª Maria de Marcos y Castellanos, D.ª Valentina Hernandez, D.ª Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, no poseen mas bienes que los que adquirir puedan por las adjudicaciones que les correspondan en la testamentaria de su esposo y padre respectivo el Don

Julian Hernando Burgos y que D. Eustasio Pascual cultiva en renta catorce á quince obradas de tierra que apenas le darán un producto de seis á siete reales diarios.

Cuarto. Resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica, traída tambien á los autos en el término probatorio, que la dicha Doña Maria de Marcos Castellanos no aparece como contribuyente en el repartimiento territorial y matricula de subsidio en el pueblo de Cantimpalos, ni figuran tampoco con cantidad alguna sus hijos D.ª Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, ni D.ª Valentina Hernandez, apareciendo el marido de esta D. Eustasio Pascual como contribuyente por la cuota de cincuenta y tres pesetas cincuenta y ocho céntimos, gravadas sobre una riqueza imponible de doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos.

Primero. Considerando que ya se atiende al resultado de la prueba testifical, ya al que arroja la certificacion de la Administracion económica, es indudable que D.ª Maria de Marcos, como sus hijos D.ª Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos y Doña Valentina Hernandez, no poseen bienes mientras que ultimada la testamentaria de los de D. Julian Hernandez, marido de la primera y padre de los tres últimos, no pueda saberse los que les correspondan en aquella, así como tambien lo es que D. Eustasio Pascual, marido de la D.ª Valentina, carece de bienes propios y solo labra en colonia catorce ó quince obradas de tierra que á lo sumo le producen de seis á siete reales diarios, cantidad equivalente al simple jornal de un bracero en esta localidad.

Segundo. Considerando por lo tanto que la D.ª Maria de Marcos, sus hijos, así como la D.ª Valentina Hernandez y su marido, se encuentran comprendidos en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y tienen por consiguiente opcion á los beneficios que á los declarados pobres les dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley.

Tercero. Considerando que ninguna oposicion se ha hecho por los demás interesados en la testamentaria ni el Ministerio Fiscal á pretension de Maria de Marcos y demás solicitantes.

Vistos los citados artículos de la ley de enjuiciamiento civil fallo: Que debo declarar y declaro á D.ª Maria de Marcos, sus hijos D.ª Maria de la Encarnacion y Ceferino Hernandez de Marcos, D.ª Valentina Hernandez y su marido D. Eustasio Pascual, pobres en el sentido legal de la palabra y con opcion por consiguiente á gozar de los beneficios que dispensa la ley en su citado artículo ciento ochenta y uno, en los autos de testamentaria á bienes del finado D. Julian Hernandez Burgos y sus incidencias, sin perjuicio de lo determinado en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta mi sentencia que además de notoriarse en estrados atendida la rebeldia de D. Ramon Pastor y Don Eusebio Guedan en los conceptos con que han sido citados, y de publicarse por edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia el espresado dia ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878.

Dias.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.					Total de muertos.	Total de ambas clase.		
	Legítimos.			No legítimos.		Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
TOTAL...	6	5	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11

Segovia 2 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	»	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	4	»	»	4	»	1	1	2	6

Segovia 2 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano dió, pronunció y firmó de su puño la sentencia precedente, á lo cual fueron testigos presenciales D. Gregorio Martín y Rodríguez y D. Anastasio Martín Pablos, vecinos de esta capital; doy fe.—Ante mí: Antonio Leonor Menendez.

Y para que conste con la remision necesaria, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Segovia á 22 de Mayo de 1878.—Antonio Leonor Menendez.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 31 de Mayo último, del suministro de petróleo para los faroles del alumbrado público de esta Capital, de aceite común para las linternas de mano de los serenos y demás útiles que se expresan en el pliego de condiciones, por todo el año económico de 1.º Julio próximo á fin de Junio de 1879, se anuncia otra nueva para el día ocho del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de veinte y dos mil cuatrocientas setenta y seis pesetas y tres céntimos.

Quien quisiere acudir con sus proposiciones en el día y hora señalados, le serán admitidas siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde esta fecha, hasta la hora del remate.

Segovia 1.º de Junio de 1878.—Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 22 de Mayo último, del arrendamiento de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares, por todo el año económico de 1878 á 79 se anuncia otra nueva para el día siete del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, bajo el tipo de diez mil pesetas y para la mejora del diez por ciento el día ocho del mismo á la una de la tarde en igual sitio.

Quien quisiere acudir con sus proposiciones en los días y horas señalados le serán admitidas siendo arregladas á las condiciones establecidas para el remate, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la hora del remate.

Segovia 1.º de Junio de 1878.—Mariano Llovet.

Delegación del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones

SUBSIDIO INDUSTRIAL.—ANUNCIO.

Con motivo de la baja del segundo 15 por 100 se han rectificado los recibos de encabezamientos de la contribucion industrial respectivos al cuarto trimestre del año económico actual, de acuerdo con esta Administracion.

Lo que se hace público para que no ofrezcan reparo las enmiendas, cuya validez se halla autorizada.

Segovia 29 de Mayo de 1878.—El Delegado, Francisco Carsi.

Batallon reserva de Sepúlveda, núm. 92.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que forman la demarcacion de este Batallon, en cuyos Municipios existen individuos del ejército en uso de licencia ilimitada, se servirán prevenir á estos se presenten inmediatamente en estas oficinas con objeto de refrendarles sus licencias, y poder además dar cumplimiento á cuanto previene el artículo 106 del Reglamento de 22 de Octubre de 1877, como igualmente al 57 del de la Reserva de Infantería, aprobado en Real orden de 10 de Febrero de este año; debiendo advertir á dichos Sres. Alcaldes, no deben permitir resida individuo alguno dentro de sus municipios sin que tenga en su licencia la nota de presentado en este punto autorizada en debida forma.

Sepúlveda 28 de Mayo de 1878.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Manuel Vidal.

El día 17 de Junio próximo á las dos de la tarde, se celebrará subasta pública extrajudicial para la venta de una casa, esquileo y lavadero, titulado de Alfaro ó las Puertas, sita en el término de Santo Domingo de Piron, partido y provincia de Segovia, con los prados anejos á dicha casa y todas sus pertenencias. Los títulos de propiedad, plano y pliego de condiciones están de manifiesto en el estudio del Notario de los del Colegio de Madrid, D. José Guerrero Brea, calle Mayor, número 119, entresuelo, en cuyo despacho tendrá lugar la referida subasta.

En la noche del 26 de Mayo se ha extraviado una yegua, en la Garganta, término del Espinar. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisar á D. Manuel Frege, vecino de Segovia, calle de Buitrago.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas ó algo mas, pelo castaño claro, edad cerrada, hierro en la llana derecha GA, el pié derecho entrecano, en el pecho, al lado izquierdo rayas negras, preñada, en días de parir.

Seg.: 1.º de Oudero, Real 40 y 42.